



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **PC WARE SHOP S.A.S.** en contra de **ELMER PEÑALOZA CHACON**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Determine a ciencia cierta el domicilio del demandado, por cuanto no se mencionó en la demanda, ello conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el parágrafo 1 del mismo artículo y normatividad.
- Debe aportar el original de la factura de venta que se allega como base de la acción, para lo cual deberá radicarla en la secretaria del juzgado, dentro del término de inadmisión.
- Allegue nuevo poder toda vez que en el anexado con la demanda únicamente se menciona que lo es para promover una demanda ejecutiva de mínima cuantía por una suma adeudada por la compra de un equipo de cómputo, sin mencionar respecto de que título valor versa la demanda, o en otras palabras cuál es el título valor base de la acción, lo anterior por cuanto la parte final del inciso primero del Art. 74 del C.G.P. dispone que en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.
- Se sirva clarificar la dirección física en la que recibirá notificaciones el demandado, ya que dicha nomenclatura parece incompleta, aparte de que no se menciona el barrio o el sector en donde ésta se localiza, y en caso de que desconozca el lugar de notificaciones, debe dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 del Art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2022-00233-00

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928f570752a19b8bf240c7b97b87e92dbae1a8cf89d6b35ac5a4ea0529b995dc**

Documento generado en 07/06/2022 02:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.58 del 08 de junio de 2022.